

## **Gestión de las autoliquidaciones del canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en el año 2022**

*“El Tribunal Supremo ha declarado la nulidad de la disposición transitoria segunda y de la disposición adicional primera, segundo párrafo, del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica - canon hidroeléctrico- en las demarcaciones intercomunitarias.*

*Como consecuencia de lo anterior, el canon hidroeléctrico solo será aplicable a:*

- Concesiones hidroeléctricas otorgadas después de la entrada en vigor de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, dícese, a partir del 1 de enero de 2013.*
- Concesiones anteriores cuyas condiciones sean revisadas y adaptadas a la regulación del canon establecida en el artículo 112 bis de la Ley de Aguas.”*